



- 1 -

Lima, cinco de marzo de dos mil trece.-

**VISTOS;** interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Tello Gilardi; la consulta elevada por la Sala Penal Nacional respecto de la resolución de fojas doscientos sesenta y nueve, del nueve de octubre de dos mil doce, que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra los procesados Juan Alberto Ramos Rosales y Francisco Aguilar Jiménez por el delito contra la Tranquilidad Pública - terrorismo - con la agravante de extorsión, en perjuicio del Estado; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, y **CONSIDERANDO: Primero: I)** Que, en los procesos por delitos de terrorismo, el artículo seis del Decreto Legislativo número novecientos veintitrés establece, que las resoluciones -como la presente - que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado, debiendo el Procurador Público expresar agravios hasta dos días antes de la vista de la causa; que este dispositivo deber ser concordado con el apartado seis del artículo cuatro del citado Decreto Legislativo, que dispone además, que la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó en caso que no se cumpliera con dicha condición. **Segundo:** Que, de la revisión de autos se aprecia: **I)** Que, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a Terrorismo, fue debidamente notificado en su domicilio procesal, con la resolución de fojas doscientos sesenta y nueve del nueve de octubre de dos mil doce, conforme se desprende del cargo de notificación que obra a fojas doscientos setenta y ocho, empero transcurrido el plazo legal no interpuso recurso impugnatorio, razón por la que mediante resolución del diecinueve de octubre de dos mil doce el Colegiado Superior dispuso elevar en consulta los actuados -véase fojas doscientos ochenta-; **II)** Que, en



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
CONSULTA N° 44- 2012  
LIMA

- 2 -

esta Instancia Suprema la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior ha sido debidamente notificada con la fecha de vista de la causa, recibiendo la cédula el veintiuno de febrero del año en curso -véase fojas nueve del cuadernillo de consulta formado en esta instancia-; sin embargo, en esta sede dicha Procuraduría no formuló agravios, pese a que es legalmente exigible para que se dicte una resolución sobre el fondo del asunto. Por esos fundamentos: declararon **SIN EFECTO** la consulta de la resolución de fojas doscientos sesenta y nueve, del nueve de octubre de dos mil doce, que declara no haber mérito para pasar a juicio oral contra los procesados Juan Alberto Ramos Rosales y Francisco Aguilar Jiménez por el delito contra la Tranquilidad Pública -terrorismo - con la agravante de extorsión, en perjuicio del Estado; en consecuencia: **FIRME** la precitada resolución; y los devolvieron; intervienen los señores Príncipe Trujillo y Neyra Flores por vacaciones y licencia de los señores Jueces Supremos Barrios Alvarado y Salas Arenas, respectivamente.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

TG/mcv

16 MAY 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS